Cormacarena

Villavicencio, agosto 20 de 2026.

Señores:

CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S. - DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO

PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S – JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA

RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES EN BORRADOR, PROCESO DE L.P. 004 DE 2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A *"FORTALECER LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE PROCESOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL META."*

Cordial saludo,

En cumplimiento de los postulados legales y normativos en especial los establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el pliego de condiciones y los documentos del proceso, estando ajustados a los términos del cronograma procedemos a brindar respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones Definitivo los siguientes términos:

OBSERVADOR NO 1: CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S. DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO

OBSERVACION No. 1:

Mediante el presente, y en relación con el numeral 4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que debe acreditarse este requisito cuando se trate de proponentes plurales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece expresamente como requisito: "1. Que el presupuesto ejecutado de los proyectos y/o contratos y/o convenios cuyo valor total arroje un valor igual o superior al 100%del presupuesto oficial, es decir que corresponda a mínimo PO = 1.255,09 S.M.M.L.V., en máximo dos (2) contratos."

De la redacción anterior, se entiende que el requisito se encuentra orientado a que el proponente plural, considerado como oferente, acredite en conjunto el presupuesto ejecutado requerido, correspondiente como mínimo al 100%del presupuesto oficial, sin que se establezca expresamente que cada uno de los integrantes deba acreditar individualmente dicho porcentaje.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si, para el caso de proponentes plurales, es suficiente que uno de sus integrantes aporte uno o máximo dos contratos cuya sumatoria cumpla o supere el 100%del

presupuesto oficial (1.255,09 S.M.M.L.V.), o si, por el contrario, se requiere que todos los integrantes acrediten experiencia específica de manera individual.

La aclaración resulta necesaria con el fin de garantizar una interpretación uniforme de las condiciones de participación y evitar posibles interpretaciones diferentes durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente se dé respuesta a la presente observación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Con respecto a la solicitud de aclaración, la entidad indica que en efecto para proponentes plurales

> *"El proponente deberá acreditar en un máximo de DOS (2) contratos, cuyo objeto y/o componente y/o actividades guarden relación directa con RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y/O RECUPERACION ECOLOGICA Y/O SISTEMAS DE RECONVERSIÓN Y/O IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ECOEFICIENTES Y/O ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, que cumplan con las siguientes condiciones:*
>
> *1. Que el presupuesto ejecutado de los contratos cuyos objetos y/o actividades estén relacionados con ejecución de actividades del presente proceso arroje un valor sumado igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir que corresponda a mínimo 100%*
>
> *2. Po = 873.22 S.M.M. L.V.*
>
> *3. Que, entre los contratos presentados se hayan ejecutados los siguientes componentes y/o actividades:*
>
> - *Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales*
> - *Construcción de estufas ecoeficientes con bancos dendroenergéticos*
>
> *En consideración a las actualizaciones realizadas por el Departamento de Planeación Nacional DNP y el Secop II, se podrá allegar y/o adjuntar documentos adicionales que acrediten el cumplimiento de actividades y/o componentes enunciados anteriormente."*

En este sentido, se aclara que el total de la experiencia solicitada puede ser aportada por uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, siempre y cuando el contrato o los contratos aportados cumplan las condiciones establecidas en el pliego y que la

sumatoria alcance o supere el 100% del presupuesto oficial, es decir, que el valor en SMMLV sea igual o superior a 873,22.

OBSERVADOR NO 2: PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S – JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA

OBSERVACIÓN No. 3:

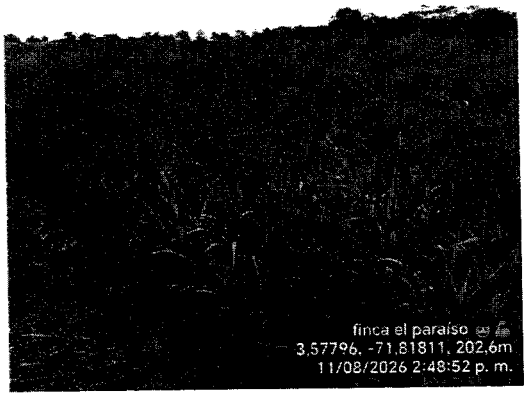
(Incongruencia técnica entre el plazo de ejecución del contrato y las especificaciones técnicas - principio de planeación) El Plazo de ejecución del contrato fijado en el pliego es de 3.5 meses, mientras que el "Plan técnico de fertilización" exige un proceso de fertilización foliar e inducción de piña que toma entre 8 y 10 meses; vulnerando así la Ley 80 de 1993, el artículo 209 de la Constitución Política, el Principio de Planeación y Proporcionalidad; el Decreto 1082 de 2015. Las condiciones exigidas por Cormacarena deben ser de posible cumplimiento. Establecer un término contractual de 3.5 meses para obligaciones técnicas cuya ejecución natural y biológica supera los 10 meses constituye un vicio de planeación que vulnera la selección objetiva y genera un desequilibrio contractual desde la génesis del proceso. En la Tabla 7 y 8 de las especificaciones técnicas del Componente 1, se contempla el desarrollo del cultivo de piña hasta la inducción floral (8 a 10 meses). Es físicamente imposible ejecutar 10 meses de cronograma biológico en un contrato de 3.5 meses. Lo que conllevaría a un incumplimiento contractual forzoso, o la imposibilidad de recibo a satisfacción y eventuales demandas por restablecimiento del equilibrio económico. Solicitud Concreta: Se solicita ajustar el plazo de ejecución contractual a un término técnicamente viable y congruente con el ciclo de los cultivos (mínimo 10 a 12 meses) o rediseñar los alcances del APU adaptándolos exclusivamente a lo que se pueda ejecutar fehacientemente dentro de los 3.5 meses

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

En el marco de las competencias asignadas en el artículo 38 de la ley 99 de 1993 y en especial las relacionadas con el fomento de la investigación científica y la transferencia de tecnología adaptada a los ecosistemas de la jurisdicción, la entidad ha liderado en el departamento, procesos de Reconversión Productiva a través de la implementación de Sistemas Agroforestales y Silvopastoriles entre los cuales se ha destacado el piloto SAF denominado en el proceso como PIÑA/FORESTALES/MARAÑON/CITRICOS, como una apuesta productiva para los campesinos localizados en la cuenca del Rio Tillavá, este tipo de arreglo espacial combina un número de especies agrícolas y forestales que se encuentran adaptadas a estos tipos de ecosistemas de sabana estacional de altillanura.

Durante el año 2025 y en el primer semestre de la presente vigencia, la entidad ejecutó dos parcelas pilotos de una hectárea cada una, ubicados en esta subzona hidrográfica, logrando establecer exitosamente dos SAF mediante un modelo de ejecución integrado con las comunidades beneficiarias.





Con la experiencia adquirida y bajo las orientaciones técnicas de ingenieros agrónomos con experiencia en el cultivo de la piña y las recomendaciones de AGROSAVIA CI LA LIBERTAD, se logró establecer la siguiente metodología para el establecimiento del Sistema Agroforestal, tal como se señala en los estudios previos del proceso:

Metodología para la implementación del Sistema Agroforestal

- Toma de muestras para análisis fisicoquímico
- Aislamiento del SAF e instalación de barrera cortafuego.
- Adecuación del predio.
 - 2 pases de rastra.
 - Aplicación de enmiendas (cal dolomita).
 - 1 pase de rastra para incorporación de enmienda.
 - Adecuación de drenajes, en caso de ser requerido.
 - Diseño de siembra con levantamiento de polígono expresado en campo.
 - 1 pase para camellones de piña.
 - Aplicación de herbicida post emergente.
- Selección adecuada de plántulas y semilla certificada.
- Siembra y establecimiento de las plantas que componen el SAF.
- Primer mantenimiento y fertilización del SAF: Abarcará las actividades de manejo de arvenses, fertilización, manejo fitosanitario y resiembra del 3% de cítricos, marañón y forestales.

Como se puede observar, las actividades contractuales contempladas en el proyecto corresponden a las labores necesarias para la adecuación y establecimiento del sistema agroforestal, incluyendo la preparación del terreno, trazado, ahoyado, fertilización y siembra; transcurridos 20 días después del establecimiento, se llevará a cabo el primer mantenimiento del sistema agroforestal, el cual comprende actividades de manejo de arvenses en zona de plateo, control fitosanitario, resiembra equivalente al 3 % de las especies establecidas y fertilización.

De igual manera, como parte de las obligaciones contractuales y con base a los resultados obtenidos del análisis de suelos, el contratista deberá ajustar y entregar el documento técnico correspondiente al plan de mantenimiento y fertilización del sistema agroforestal,

con el propósito de establecer las recomendaciones técnicas necesarias para favorecer su adecuado desarrollo, crecimiento y productividad. En este sentido, corresponde al contratista realizar la entrega de los materiales e insumos requeridos para el establecimiento del sistema agroforestal, incluyendo aquellos destinados a la fertilización del cultivo de piña, de conformidad con las cantidades, especificaciones y recomendaciones establecidas en el PLAN DE MANTENIMIENTO entregado por la entidad al inicio del contrato, no obstante, se precisa que la aplicación de los insumos requeridos con posterioridad a la fase de establecimiento, así como la mano de obra para e SAF incluyendo la piña será responsabilidad de los beneficiarios, quienes deberán efectuarla de acuerdo con las recomendaciones técnicas definidas en el documento correspondiente, estas obligaciones hacen parte de los compromisos ya pactados con lo beneficiarios directos e hicieron parte del procesos de selección.

Para realizar una valoración integral de la observación, se debe considerar lo contenido en los numerales 9 y 13 **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, numeral 2.10 del Estudio Previo y Borrador del pliego de condiciones: **COMPONENTE No. 1: SISTEMAS AGROFORESTALES**

"

9. Con la información del Análisis de Suelos, se deberá ajustar e implementar el PLAN DE FERTILIZACIÓN, acorde a las necesidades nutricionales de cada especie según su estado fenológico, sin embargo, **se observa que los insumos requeridos adicionales a los suministrados por el contratista, para complementar las necesidades nutricionales de acuerdo al análisis de suelos, deberán ser suministrados por el beneficiario y hacer parte del acta de compromiso.**

13. Elaborar un Plan de Mantenimiento, Fertilización y Manejo Fitosanitario para todo el periodo vegetativo de la parcela SAF por cada especie forestal y agrícola establecida, el usuario/beneficiario será el responsable de su implementación con el acompañamiento de la entidad. El contratista de obra deberá entregar la parcela SAF terminada en su fase de Establecimiento. Se incluye un mantenimiento entre veinte (20) a treinta (30) días. "

En negrita y subrayado fuera de texto se establece claramente la corresponsabilidad de los usuarios en la parcela demostrativa SAF, la cual implica el compromiso activo y compartido entre los agricultores, las familias productoras y la entidad. Si bien todos participan de forma conjunta desde el diseño hasta la cosecha, aportando trabajo, recursos o cuidado del terreno para garantizar que el aprendizaje colectivo sea sostenible, queda claro que el operador del contrato es un participante temporal pero obligado por la ley contractual y que solo participa en el establecimiento de la parcela, la asistencia técnica durante la ejecución del contrato y un mantenimiento a los 20 días después del establecimiento, desde luego se deberá entregar El Plan de Fertilización ajustado al Análisis de Suelos y los usuarios como beneficiarios tienen la responsabilidad de ejecutarlo, bajo las orientaciones de la entidad en su deber misional, por lo tanto el operador del contrato no es responsable de la parcela al final del ciclo de cultivo, la cuales se extingue una vez se terminen las actividades del contrato.

Con el propósito de facilitar la comprensión del proceso y el alcance de las responsabilidades que adquieren los interesados en el proceso se adjunta el PLAN DE FERTILIZACION del SAF el cual aborda de manera especifica los requerimientos nutricionales y sanitarios del cultivo hasta la cosecha, aclarando que el mismo debe ser

ajustado con el Análisis de Suelos y cualquier desfase en los insumos o requerimientos fitosanitarios están a costa del beneficiario, se debe resaltar que la inversión es considerable y se generan beneficios económicos del cultivo, esta inversión no es reembolsable pues son actividades de fomento y toda utilidad generada corresponde al grupo de beneficiarios.

De esta manera queda claro que la observación **NO PROCEDE**, y se mantienen las condiciones técnicas del proceso y sus especificaciones técnicas, estando el cronograma ajustado al tiempo suficiente para la entrega de las parcelas SAF PIÑA, pues las obligaciones del contratista de obra no trascienden el horizonte de ejecución del contrato.

ANEXO 1: Como soporte de la respuesta se relaciona el plan de fertilización de SAF PIÑA

OBSERVACIÓN No. 4:

(¿El contrato realmente corresponde a un contrato de obra?) La entidad clasifica el proceso como Contrato de Obra Pública, pero el objeto y las actividades incluyen una combinación amplia de prestaciones, tales como:

• Establecimiento de sistemas agroforestales
• Suministro de bienes e insumos • Capacitación mediante escuelas de campo (ECAS) • Asistencia técnica •
Caracterización socioeconómica •
Elaboración de planes de gestión •
Instalación de estufas ecoeficientes •
Acompañamiento técnico • Transferencia tecnológica
• Elaboración de cartografía •
Elaboración de documentos técnicos
• Actividades de sensibilización comunitaria El contrato no se limita a la construcción, mantenimiento o mejoramiento de una obra física.

A primera vista integra componentes de:

• Obra
• Suministro
• Servicios
• Consultoría técnica
• Capacitación
• Asistencia técnica

Esto no implica automáticamente que la modalidad sea incorrecta, pero sí exige que la entidad justifique en los estudios previos por qué el componente predominante es la obra y por qué la licitación pública es la modalidad adecuada y no una consultoría. Esa justificación deberá verificarse junto a los estudios previos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

Conforme a la observación es importante precisar que la obra pública es una tipología de los contratos estatales, entendidos estos últimos como los actos jurídicos generadores de

obligaciones que han sido celebrados por alguna de las entidades estatales enlistadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por tal razón y con el propósito de dar alcance a la observación es importante traer como referencia la siguiente definición emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE mediante Concepto C – 364 de 2024 :

> CONTRATO DE OBRA PÚBLICA – Concepto – Sentido restringido
>
> En *sentido amplio*, dado que la "obra" es un bien que crea la actividad humana, el hecho de que sea "pública" significa que es todo trabajo material en cuya creación o realización interviene el Estado. No obstante, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 opta por un *sentido restringido*, al disponer que "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago", de manera que este tipo de contrato no aplica a los trabajos materiales realizados sobre bienes muebles.
>
> Por lo anterior, el legislador adoptó el criterio de la tipificación del contrato de obra pública a actividades realizadas sobre bienes inmuebles, admitiendo, de forma muy amplia, la ejecución de todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles, lo cual incluye trabajos de construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de esos mismos.

Lo anterior resulta de especial relevancia, pues las actividades principales del proyecto que se pretende ejecutar bajo esta tipología, consideran los siguientes componentes principales:

1. Establecimiento de parcelas pilotos de Sistemas Agroforestales: Inmuebles por adhesión al suelo.
2. Establecimiento de bancos dendroenergéticos: Inmuebles por Adhesión al suelo.
3. Construcción de estufas y hornos ecoeficientes: Las estufas son obra civil por cuanto esta instaladas de manera permanente al suelo, no son móviles (muebles).
4. Instalación de Cosechas de agua y estructuras de celdas fotovoltaicas: las estructuras se instalan de manera permanente al suelo el cual es un bien inmueble.

Como se puede observar todas las actividades y/o componentes principales del proyecto se encuentran adheridas de manera permanente al suelo rural y la vivienda de los usuarios, para el caso de las estufas, por esta razón la tipología del contrato corresponde a un contrato de obra pública.

Con el propósito de dar claridad a la observación, y de acuerdo al **Concepto C — 225 de 2020 Agencia Nacional de Contratación Pública CCE se define lo siguiente:**

> ***INMUEBLES POR ADHESIÓN – Árboles – Plantas***
>
> *[…] siempre que se cumplan las condiciones de los artículos 656 y 657 del Código Civil, las especies vegetales –es decir, tanto los árboles como las plantas– son considerados por el ordenamiento jurídico como inmuebles por adhesión; razón por la cual, sobre ellas recaen las actividades previstas en el antecitado numeral 1 del artículo 32 del Estatuto General de Contratación. Este carácter de inmuebles se extiende a los productos y frutos de los árboles mientras que permanezcan unidos al bien que los produce; no obstante, conforme al artículo 659 del Código, estos últimos se consideran muebles por anticipación para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño. En todo caso, con la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 1377 de 2010, dicha calificación*

corresponde únicamente a los frutos y productos de las especies vegetales, por lo que éstas últimas no serían consideradas muebles por anticipación.

(...)

i) ¿La reforestación y el mantenimiento de plantaciones se consideran actividades de obra pública?

Conforme a la definición del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades de reforestación –entendidas por la RAE como el hecho de «Repoblar un terreno con plantas»– constituyen un trabajo material sobre un inmueble; razón por la cual esta actividad se encuentra en la definición de obra pública. Una vez sembrados, conforme a los artículos 656 y 657 del Código Civil, adquieren la categoría de inmuebles por adhesión mientras se mantengan en el terrero; luego, el mantenimiento de árboles y plantas también forma parte de la tipología contractual mencionada.

Por el contrario, los productos y frutos de los árboles y las plantas sólo son muebles por anticipación para los efectos del artículo 659 del Código Civil, lo que significa que sobre ellos es posible ejecutar actividades de otras tipologías contractuales como compraventa, suministro, prestación de servicios, etc., porque se trataran de trabajos sobre bienes muebles. (...)

La definición se extiende al establecimiento de Sistemas Agroforestales y bancos de leña, pues como se puede observar en la lectura objetiva del proceso, las plantaciones quedan establecidas de manera definitiva en los predios seleccionados y por lo tanto hacen parte integral del inmueble de difícil remoción.

Con respecto a la construcción de estufas y hornos ecoeficientes y los sistemas de almacenamiento de aguas (cosechas de agua) el cual incluye la instalación del soporte y las celdas fotovoltaicas adheridas al inmueble, corresponde a una obra civil típica.

En este contexto y en estricta adherencia al rigor normativo de los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE, la entidad ha logrado integrar un conjunto de actividades que se integran el presente proyecto convocado y las cuales se pueden ponderar de la siguiente manera con respecto al presupuesto oficial:

COMPONENTES	VALOR PROYECTO	%
OBRA PUBLICA: SAF, BANCOS DE LEÑA, ESTUFAS HORNOS Y COSECHAS DE AGUA.	1.117.333.475,46	73,1183679
ASITENCIA TECNICA	241.077.416,00	15,7761202
COMPONENTE ECAS	169705103,7	11,11
	1.528.115.995,14	100

Al margen de los matices explicados anteriormente, el régimen jurídico aplicable al presente proceso corresponde al valor porcentual asignado a las actividades y/o componentes principales con respecto al Presupuesto Oficial, como se observa en el cuadro anterior las obras públicas representan un 73.11 % del valor del contrato y el componente de ECAs, objeto de la observación tan solo representa el 11.11 % del PO.

Po otro, lado y ante la ausencia de regulación específica en la materia, el proyecto involucra estas actividades principales de obra civil típica como la construcción de estufas ecológicas y el establecimiento de parcelas SAF y bancos de leña considerada como obra pública pero no civil. La ejecución de las actividades se encuentra acompañada de actividades

secundarias tales como: asistencia Técnica, Capacitación ECAS y apoyo logístico como transporte de personal y de los insumos, pero si las cuales no se puede asegurar el cumplimiento del contrato.

De esta manera nos encontramos ante un proyecto que conjuga de manera integral e indivisible actividades de obra pública, asistencia técnica, capacitación y transporte, todas ellas amparadas bajo un mismo esquema de ejecución que define la tipología del contrato en función de la relación porcentual predominante es decir superior al 50 % del Presupuesto Oficial.

Si bien el presente proceso no obliga a la entidad a los Pliego Tipo, si orientan como referente conceptual los documentos adoptados por la Resolución No. 465 del 10 de septiembre de 2024, en los cuales se extrae, por ser de interés para resolver la observación lo siguiente:

Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej.: 1.1 y 7.1, o de actividades de diferentes matrices de experiencia y/o sectores), la entidad procederá de acuerdo con lo indicado en el Documento Base en relación con la combinación de experiencia".
(...)

i) [En el caso que eventualmente se soliciten combinaciones de diferentes actividades a contratar con una misma o diferentes matrices de experiencia, la Entidad en esta sección identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia, y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto en particular. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial o por la complejidad técnica, para lo cual establecerá:

***Actividad Principal:** [La Entidad identificará y definirá la actividad a contratar principal aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia. Para esta actividad principal se solicitará la experiencia general y específica de la respectiva actividad a contratar de mayor relevancia.]*

[La Entidad deberá establecer como actividad principal alguna de las "actividades a contratar" definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo].

***Actividad Secundaria (1)**: [La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como por ejemplo: las Matrices de Experiencia de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de social o de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.]*

***Actividad Secundaria (2):** [La Entidad diligenciará la experiencia aplicable a esta actividad secundaria de acuerdo con los lineamientos previstos en el párrafo anterior, en caso de que aplique y si considera conveniente incluir dicha experiencia.]*

En caso de que se combinen diferentes actividades, la Entidad en este espacio definirá los requisitos de experiencia exigibles conforme con la Matriz 1 – Experiencia, optando por una de las siguientes alternativas:

(...)".

En este contexto, la entidad aplica de forma análoga las reglas de experiencia para definir que los contratos pueden incluir actividades de varios sectores y que justifica de manera

razonable el uso de la ponderación económica de cada actividad, para definir la tipología del contrato a convocar, las actividades secundarias se consideran accesorias pero imprescindibles no es conveniente para la entidad separarlas, ni mucho menos contratar por separado, pues desnaturaliza la integridad del proyecto concebido como un todo, es esta combinación de actividades principales y accesorias las que aseguran el éxito del proyecto.

Conforme con esta regla de ponderación, la entidad identifica y define la actividad principal o de mayor relevancia, y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto particular.

Si bien el componente de ECAS es una actividad secundaria, es relevante para el cumplimiento de las metas del Plan de Acción, pues contempla el proceso de capacitación en los temas seleccionados como eje fundamental para el proceso de validación y ajuste de tecnología

En concreto, con respecto a la observación, queda evidenciado que la tipología del contrato y la definición de las actividades principales y secundarias, está definida en función de los rangos de cuantías aplicables y ponderadas al respectivo proceso de contratación, ninguna de las actividades del proyecto corresponde a consultoria. Por tal razón la observación **NO PROCEDE** y se mantienen las condiciones del Estudio Previos y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5:

(Combinación de actividades heterogéneas exigida en la experiencia específica)

Con relación a la Experiencia Específica, el numeral 4.2.1 del Pliego exige que, entre un máximo de dos (2) contratos, se acredite la ejecución simultánea de "Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales" y "Construcción de estufas ecoeficientes con bancos dendroenergéticos", además que la sumatoria de esos mismos contratos registre mínimo 8 de 18 códigos UNSPSC listados (que van desde "árboles y arbustos" y "riego" hasta "chimeneas y accesorios" y "transporte de carga por carretera") y que su valor ejecutado sume al menos el 100% del presupuesto oficial (873,24 SMMLV). Con esto se estaría violando el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva); el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (proporcionalidad de los requisitos habilitantes); el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que recomienda que la experiencia exigida guarde relación directa y proporcional con el objeto, sin acumular exigencias de mercados disímiles. Así las cosas, la agroforestería/reconversión productiva y la construcción de estufas ecoeficientes (obra civil especializada en cocción con biomasa, normada por la NTC 6358:2019) corresponden a mercados, capacidades técnicas y cadenas de proveedores distintos. Exigir que ambas actividades concurran dentro de solo dos contratos —sumado al umbral de valor del 100% del presupuesto y a 8 de 18 códigos UNSPSC heterogéneos—

reduce drásticamente el universo de posibles oferentes a quienes, como CORMACARENA reconoce en el propio Estudio de Mercado, ya ejecutaron contratos anteriores de la misma naturaleza (2.7.25-705) para esta entidad, constituyendo una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes; riesgo de que el requisito opere, en la práctica, como un mecanismo de direccionamiento hacia contratistas que ya trabajaron con CORMACARENA en estufas ecoeficientes.

Solicitud concreta: Se solicita permitir la acreditación de la experiencia mediante contratos independientes (no necesariamente combinados en la misma certificación) para cada componente, y reducir el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos, ajustándolos a los verdaderamente esenciales para el objeto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

Para resolver la observación, la entidad estima necesario dar un tratamiento por separado con respecto a los requisitos del proceso y que refieren a la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA.**

En primer lugar, la entidad solicita como requisito de experiencia la acreditación en un máximo de DOS (2) contratos, cuyo objeto y/o componente y/o actividades guarden relación directa con RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y/O RECUPERACION ECOLOGICA Y/O SISTEMAS DE RECONVERSIÓN Y/O IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ECOEFICIENTES Y/O ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, encontrando un amplio espectro de posibilidades en el requisito de experiencia, cuyos objetos y/o componentes y/o actividades abarcan desde la Restauración Ecológica hasta la Reconversión Productiva, los cuales garantizan la aplicación de varios proyectos o contratos que son de amplia implementación a nivel nacional, puesto que obedecen al cumplimientos de Políticas Públicas tales como el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Planes Maestros de Reconversión Productiva Agropecuaria, Plan Nacional de Adaptación al cambio climático (PNACC), Plan Regional Integral de Cambio Climático para la Orinoquía de Colombia PRICCO.

La entidad aclara la observante que se pueden abonar contratos independientes y no en la misma certificación como lo expresa la observación.

En segundo lugar, el requisito es claro en establecer que, en cualquiera de los dos contratos abonados como experiencia de manera individual o en su conjunto, deben contener actividades y/o componentes relacionados con:

- Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales
- Construcción de estufas ecoeficientes con bancos dendroenergéticos

De esta manera, la entidad garantiza que se podrá allegar y/o adjuntar documentos adicionales que acrediten el cumplimiento de actividades y/o componentes enunciados anteriormente, tales como minuta contractual, Presupuestos, certificaciones o cualquier otro documento que permita verificar tal condición en la ejecución de los componentes.

La entidad no encuentra argumentos razonables que le permitan deducir al observante que el requisito exija la presentación de contratos "***combinados en la misma certificación***", por el contrario da un amplio margen de posibilidades sin establecer cuantías presupuestales, ni números de hectáreas, pues basta que en uno o los dos contratos abonados permitan establecer el criterio de experiencia especifica frente a dos actividades principales del contrato: La construcción de estufas ecoeficientes, establecimiento de bancos dendroenergéticos y el establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales.

Finalmente, en lo que respecta a los códigos UNSPSC, la entidad se mantiene en exigir 8 de los 18 códigos presentados con requisito, pues considera proporcional exigir el 50 % del requisito de experiencia y no restringe a un código en particular, de manera tal que cuenta con 18 posibilidades y combinaciones para los dos contratos abonados, todo y cada uno de los cuales se encuentran relacionados con las actividades de este tipo de contratos.

En conclusión, la observación **NO PROCEDE**, por considerar que la experiencia es ADECUADA Y PROPORCIONAL acorde con los lineamientos del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, en lo que respecta:

> *La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser* ***adecuada y proporcional*** *a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante. De otra parte, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar.* ***Por ejemplo, en una obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación con cuantías similares.***

En este contexto, la entidad no comparte la observación la cual refiere un mecanismo de direccionamiento hacia contratistas que ya trabajaron con CORMACARENA en estufas ecoeficientes, puesto que el proyecto de estufas ecoeficientes y huertos leñeros o bancos dendroenergéticos, es un proyecto promovido a nivel nacional y no una iniciativa local o institucional.

Por otro lado, la entidad no establece requisitos para que solo puedan cumplir contratistas de CORMACARENA en vigencias inmediatamente anteriores[1], tales aseveraciones carecen de fundamento factico y legal, le recordamos al observante que la entidad estructuró cada uno de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros adecuados a un análisis del sector detallado que garantiza 1. La pluralidad de oferentes, 2. La capacidad adecuada del proponente para la ejecución del contrato y 3. El estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia.

[1] Tomado de: Observaciones LP-002-2025 Audinco LTDA, 2025.

De acuerdo a lo anterior, pretender inducir en error por parte del observante a la entidad para que un interesado en específico cumpla con la capacidad técnica o jurídica o financiera para participar en el presente proceso contractual no es soporte de peso para manifestar que no existe pluralidad de oferentes o que ningún proponente a nivel nacional o territorial puede cumplir con dichos requisitos.

A continuación, relacionamos una serie de procesos a nivel nacional y Departamental que contienen la ejecución de los componentes requeridos.

NOMBRE DEL PROYECTO	NO DE CONTRATO Y/O PROCESO	VALOR	VIGENCIA	COMPONENTE EJECUTADO
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA	LP 003 DE 2024	$ 571.863.698	2024	Construcción de estufas ecoeficientes.
CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MARCO DE LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	LP-006-2024	$ 1.213.886.690	2025	Construcción de estufas ecoeficientes
CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR POR SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES PARA LAS FAMILIAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO CUNDINAMARCA.	002000-13-005-637-2024	$526,565,820.00	2025	Construcción de estufas ecoeficientes
CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES PROVEEDORA DE ENERGÍA LIMPIA COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER	223	$576,637,361.00	2024	Construcción de estufas ecoeficientes
IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES MEDIANTE ESTRATEGIAS AGROFORESTALES, QUE MITIGUEN LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RENOVABILIDAD LA COBERTURA VEGETAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA)	SAMC 013 DE 2024	$364.000.000	2024	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales
REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE 75.600 ARBOLES COMO CERCA VIVA O HUERTO LEÑERO, LA CONSTRUCCIÓN DE 315 HORNILLAS ECOEFICIENTES RURALES Y ESTRATEGIA DE EDUCACION AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE OPORAPA, BARAYA, RIVERA, CAMPOALEGRE, LA ARGENTINA, LA PLATA, GIGANTE, PITALITO, SALADOBLANCO, ELIAS Y GARZON; COMO ACCIONES DE MITIGACION FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MARCO DE LA POLITICA PÚBLICA DE GESTION	1115/2016	$ 387,740,880.00	2016	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales

AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA (Ordenanza 037/13).				
CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES MÁS HUERTO LEÑERO, COMO INICIATIVA PARA LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN, CONOCIMIENTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y FOMENTO DE LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA CON CODIGO BPIN No 2024738610048.	CORTOLIMA-SAMC-0001-2025	$215.770.974,4	2025	Construcción de estufas ecoeficientes y/o Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales
CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. BPIN 20243218000007	LOP-001-2024	$5.656.960.548	2024	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales Evaluación y/o monitoreo y/o pruebas a sistemas ecoeficientes en condiciones de eficiencia y emisiones. y/o Construcción de estufas ecoeficientes.
INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES CON DISPOSITIVO TERMOELECTRICO Y SUS RESPECTIVOS HUERTOS DENDROENERGÉTICOS DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2592 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARIA DEL AMBIENTE	SA-LP-001-2022	$2.779.084.004	2022	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales Evaluación y/o monitoreo y/o pruebas a sistemas ecoeficientes en condiciones de eficiencia y emisiones. y/o Construcción de estufas ecoeficientes.
"DESARROLLO DE ACCIONES QUE PERMITAN LA REDUCCIÓN DE GEI COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO (ESTUFAS MEJORADAS - ECOEFICIENTES) EN LOS MUNICIPIOS DE TIERRALTA, VALENCIA, MONTELIBANO, PUERTO LIBERTADOR Y SAN JOSE DE URÉ EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"	LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020	$2.105.574.884	2020	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales Evaluación y/o monitoreo y/o pruebas a sistemas ecoeficientes en condiciones de eficiencia y emisiones. y/o Construcción de estufas ecoeficientes.
CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACION AL CAMBIO CLIMATICO EN ZONA RURAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. BPIN 20223218000002	SAMC - 011 – 2023	$495.470.205	2023	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales Evaluación y/o monitoreo y/o pruebas a sistemas ecoeficientes en condiciones de eficiencia y emisiones. y/o Construcción de estufas ecoeficientes.
IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA MITIGAR LA EMISIÓN DE LOS GASES EFECTO INVERNADERO EN EL MUNICIPIO DE	LP-1100-2022	2.960.917.390	2022	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales

LA MACARENA, DEPARTAMENTO DEL META.				Evaluación y/o monitoreo y/o pruebas a sistemas ecoeficientes en condiciones de eficiencia y emisiones. y/o Construcción de estufas ecoeficientes.
CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MARCO DE LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.	LOP- 003 – 2023	591.843.105	2023	Establecimiento y/o mantenimiento de especies forestales Evaluación y/o monitoreo y/o pruebas a sistemas ecoeficientes en condiciones de eficiencia y emisiones. y/o Construcción de estufas ecoeficientes.

En efecto, no es cierto que la entidad limite la participación de personas naturales o jurídicas para participar en el presente proceso contractual, pues como se evidenció existe una alta gama de oferentes que han ejecutado las actividades y componentes requeridos en distintos procesos contractuales.

En conceto, la observación **NO PROCEDE** y se mantienen los requisitos de Experiencia Específica del Proponente establecidos en el borrador del Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6:

(Umbral de valor ejecutado (100% del presupuesto oficial en solo dos contratos) sin escalonamiento)

El numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA exige que la sumatoria de los dos contratos aportados alcance como mínimo el 100% del presupuesto oficial (873,24 SMMLV), sin prever un umbral menor ni la posibilidad de sumar más contratos para acreditar experiencia general en proporción distinta. Al respecto el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado sobre la proporcionalidad de los topes de experiencia (usualmente se admite razonable un rango entre el 50% y el 150% del presupuesto oficial, según el riesgo del objeto, y rara vez se exige el 100% concentrado en solo dos contratos). Exigir el 100% del presupuesto oficial en un máximo de dos contratos, sumado a la combinación obligatoria de dos actividades de mercados distintos (OBSERVACIÓN 5) y a la exigencia de 8 de 18 códigos UNSPSC, multiplica el efecto restrictivo de cada exigencia individual, en lugar de sumarlas de forma simplemente aditiva, lo que conlleva al riesgo de reducir el universo de oferentes hábiles a un número mínimo, posiblemente uno solo. Solicitud concreta: Se solicita evaluar la reducción del umbral de valor ejecutado a un rango entre el 60% y el 100% del presupuesto oficial, manteniendo la posibilidad de sumar hasta tres o cuatro contratos, por

resultar desproporcionado en conjunto con las demás exigencias de experiencia específica, y ajustarlo a un rango más consistente con la práctica usual en procesos de naturaleza similar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

La entidad no acepta la observación pues considera que es suficientemente garantista en la exigencia del requisito, se permite la inclusión de hasta dos proyectos y/o contratos y/o convenios en cualquier modalidad de contratación, para cumplir el requisito del 100 % del Presupuesto Oficial, si no que adicionalmente permite que la experiencia abonada esté relacionada con el objeto y/o componente y/o actividades del mismo, lo cual garantiza la entrega de una amplia gama de posibilidades para la presentación de ofertas, se exige entonces que cada proponentes utilice las destrezas necesarias para cumplir los requisitos mediante los consorcios y uniones temporales y una amplio espectro de posibilidades que el requisito promueve.

El monto del proceso convocado, se encuentra en el rango de presupuesto asignados por el sector para este tipo de proyectos, tal como se afirma en la observación el rango se encuentra entre un 50-150 %, pues la entidad se encuentra en el promedio referido del 100%, acorde a la complejidad del proyecto.

Es importante aclarar al observante que la experiencia especifica solicitada y demás requisitos del perfil del proponente son proporcionales al Estudio del Sector una vez revisados los históricos de procesos similares y la demanda a nivel nacional, un gran porcentaje de los procesos verificados superan el 100 % del PO en un solo contrato, de esta manera la entidad ha logrado de manera satisfactoria seleccionar oferentes que cumplen con los requisitos mínimos de experiencia general y especifica con diferentes proponentes plurales. La entidad encuentra desde los estudios previos la razonabilidad objetiva del requisito, pues ha establecido un histórico del requisito probando que un proponente con una experiencia acumulada del 100 % cuenta con la idoneidad para ejecutar el riesgo de la operación.

Es importante precisar que las condiciones de ejecución en el territorio y el monto asociado requieren de un nivel de experiencia por lo menos en una cuantía de presupuesto igual o superior al Presupuesto Oficial, el cual está estrechamente relacionado con las actividades y las cantidades de obra a ejecutar en un periodo de tiempo de 3.5 meses.

Ahora bien, respecto a la acreditación de tres (03) o cuatro contratos la entidad estableció criterios diferenciales para Mipymes y empresas de mujeres de conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2021 así:

"CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021): Incentivos en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.

En cumplimiento de lo anterior, En caso de emprendimientos de Mujeres que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021, podrá acreditar su experiencia un máximo de tres (3) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):" En caso de MiPymes que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021 podrá acreditar su experiencia un máximo de tres (3) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes".

Tal y como se señaló en respuesta a la observación No 5, la entidad no establece requisitos para que solo puedan cumplir contratistas de CORMACARENA en vigencias inmediatamente anteriores[2], tales aseveraciones carecen de fundamento factico y legal, le recordamos al observante que la entidad estructuró cada uno de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros adecuados a un análisis del sector detallado que garantiza 1. La pluralidad de oferentes, 2. La capacidad adecuada del proponente para la ejecución del contrato y 3. El estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia.

Para complementar la respuesta, se remiten la relación de 1.901 contratos en relación a proyectos de restauración ecológica para las vigencias 2016-2021 con una inversión aproximada de $1,07 billones de pesos, información contenida en el documento: *EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y AVANCES DEL PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS,* en el cual se encuentra la relación por objeto contractual y cuantías. *(Ver anexo 2 Observación 6 Reporte de proyectos Min Ambiente 2019 – 2022)*

En efecto, no es cierto que la entidad limite la participación de personas naturales o jurídicas para participar en el presente proceso contractual, pues como se evidenció existe una alta gama de oferentes que han ejecutado las actividades y componentes requeridos en distintos procesos contractuales. Le recordamos al observante que debido a la cuantía del presente proceso de contratación no es posible limitar la territorialidad del proyecto, razón por la cual la convocatoria pública es de carácter nacional

En concreto, la observación **NO PROCEDE**, por cuanto el requisito de experiencia se encuentra en el rango histórico de los procesos similares ya convocados y ejecutados por la entidad y están acordes con los lineamientos del *MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023.*

ANEXO 2: Como soporte de la respuesta se relaciona Reporte de proyectos Min Ambiente 2019 – 2022.

OBSERVACIÓN No. 7:

(Necesidad de corregir la referencia normativa y la estructura del factor de evaluación)

El numeral 6.2 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, señala que la evaluación se desarrolla en aplicación de la Ley 1882 de 2018 y que los factores serán calidad, económico y apoyo a la industria nacional. La redacción mezcla requisitos habilitantes, factores de evaluación y diferentes incentivos dentro de un mismo capítulo. El propio pliego señala que la capacidad técnica comprende equipo de trabajo, RUP y experiencia, mientras que posteriormente incorpora diferentes elementos de puntuación. La estructura debería diferenciar con absoluta claridad:

A. Requisitos habilitantes

- *Capacidad jurídica.*
- *Experiencia.*
- *Capacidad financiera.*
- *Capacidad organizacional.*
- *Capacidad técnica, cuando corresponda.*

B. Factores de evaluación

- *Calidad.*
- *Precio.*
- *Industria nacional.*
- *Incentivos legales. Esto resulta especialmente importante porque el efecto jurídico es diferente: • No cumplir un requisito habilitante puede impedir continuar en el proceso;*
- *No obtener puntos simplemente afecta la posición en el orden de elegibilidad.*

La Ley 1150 de 2007 establece la distinción entre requisitos habilitantes y factores de escogencia. El Consejo de Estado ha reiterado esta diferenciación. Una regulación confusa puede producir interpretaciones diferentes durante la evaluación y afectar la igualdad entre proponentes. Solicitud concreta: Solicitamos reorganizar el capítulo de evaluación para separar expresamente: 1. Requisitos habilitantes. 2. Factores de evaluación. 3. Incentivos legales. 4. Criterios de desempate. 5. Causales de rechazo. Además, solicitamos que se indique expresamente el efecto jurídico de cada condición.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

la entidad se permite aclara al observante, que el Pliego de Condiciones Definitivo relaciona y diferencia de manera suficiente los requisitos habilitantes de los requisitos o criterios de ponderación, al respecto en el CAPITULO IV INFORMACIÓN PARA HABILITACIÓN DE PROPUESTAS del borrador del Pliego de Condiciones se definen los

4.1 CAPACIDAD JURIDICA: páginas 62 a 74.

4.2 CAPACIDAD TÉCNICA: páginas 75 a 84.

4.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: páginas 85 a 100.

CAPITULO IV
INFORMACIÓN PARA HABILITACIÓN DE PROPUESTAS

4. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA HABILITACIÓN DE PROPUESTAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que regulan el proceso de contratación a desarrollarse, específicamente en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, serán requisitos [redacted] la capacidad jurídica, el perfil técnico, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes; la propuesta deberá estar integrada por la información aquí señalada, la cual es necesaria para la comparación y selección objetiva, y por ende, de presentación obligatoria para poseer la calidad de habilitado. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, ni el perfil exigido, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, o aportados por el proponente en el término de subsanabilidad fijado en el pliego.

4.1 CAPACIDAD JURIDICA:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales. Por ende, para establecer la Capacidad Jurídica de las personas naturales o jurídicas interesadas en el proceso de selección, la entidad solicitará los documentos que por ley sean del caso, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.del decreto 1082 de 2015 y art.6 de la ley 80 de 1993, no sin antes advertir que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se dará aplicación a las reglas de subsanabilidad.

CAPITULO V
5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

La capacidad jurídica, la capacidad técnica (perfil, equipo mínimo, RUP, y experiencia), capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje, conforme al numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Así, se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la [redacted] "HABIL" en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

REQUISITO CAPACIDAD	CALIFICACIÓN
JURÍDICA	NO HABIL
FINANCIERA	NO HABIL
JURÍDICA	NO HABIL

En el Capítulo VI se describen los criterios de Evaluación:

CAPITULO VI.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6.1. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
El comité evaluador, verificará los aspectos de habilidad, relacionados con la capacidad jurídica, técnica y financiera, los cuales se relacionan en el presente pliego y su anexo técnico.

CAPACIDAD JURÍDICA: El estudio de dichos factores se realizará constatando el cumplimiento de los requisitos legales, y demás consagrados en el pliego de condiciones para adquirir dicha calidad, los cuales se indican dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. De cumplir con la presentación de todos y cada uno de los mismos de acuerdo a la ley, adquirirá la condición de habilitado, en caso contrario se considerará no habilitado.

En lo que respecta a los criterios de evaluación, estos se encuentran claramente desarrollados en el CAPITULO VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS	PUNTOS TOTAL
Evaluación Técnica (calidad):		
MAYOR OFRECIMIENTO SITEMAS SAF	8.5 puntos	**57.5**
Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones	49 puntos	
Evaluación Económica		
Oferta económica		**30**
Apoyo a la Industria Nacional		**10**
Acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad		**2**
Puntaje adicional participación de mujeres		**0,25**
Mipymes		**0.25**
TOTAL		**100**

Los demás factores mencionados en el presente pliego son factores de verificación y cumplimiento.

Estos criterios de calificación se encuentran relacionados de manera específica en las páginas 100 a 127 del documento borrador del Pliego de Condiciones publicado.

La observación infiere una mezcla de requisitos en el citado criterio, pero al revisar la estructuración del proceso, lo que se registra es que el comité evaluador verificará que los proponentes habilitados cuenten con la capacidad técnica y jurídica para proceder con la fase de evaluación, pues no está permitido evaluar propuesta que no superen la habilitación.

6.1. CALIFICACIÓN DE OFERTAS El comité evaluador, verificará los aspectos de habilidad, relacionados con la capacidad jurídica, técnica y financiera, los cuales se relacionan en el presente pliego y su anexo técnico.

CAPACIDAD JURÍDICA: *El estudio de dichos factores se realizará constatando el cumplimiento de los requisitos legales, y demás consagrados en el pliego de condiciones para adquirir dicha calidad, los cuales se indican dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. De cumplir con la presentación de todos y cada uno de los mismos de acuerdo a la ley, adquirirá la condición de habilitado, en caso contrario se considerará no habilitado.*

CAPACIDAD TÉCNICA*: Se verificará el exigido para el oferente en el anexo técnico a este pliego de condiciones, acorde a su naturaleza jurídica (persona natural o jurídica, consorcio o Unión temporal), al igual que el del equipo de trabajo exigido, la inscripción en el RUP y la experiencia).*

En concreto, la entidad considera que los factores habilitantes y los factores de ponderación se encuentran diferenciados y suficientemente explicados en el borrador del Pliego de Condiciones publicado y Estudios Previos del proceso, en estos términos se da respuesta a la observación y se insta a los proponentes a realizar una evaluación objetiva e integral de las condiciones para participar en la convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 8:

(Plazo de ejecución de 3,5 meses para un objeto de gran magnitud y dispersión geográfica).

El literal D de los Estudios Previos y del pliego fija un plazo máximo de tres meses y quince días para ejecutar entre otras actividades: diecisiete (17) Escuelas de Campo (ECA), la instalación de al menos setenta y tres (73) estufas y seis (6) hornos ecoeficientes con sus respectivos bancos dendroenergéticos, el establecimiento de sistemas agroforestales (con análisis de suelo previo, trazado, siembra, cercado e instalación de sistemas de riego), y la elaboración de la propuesta metodológica de gestión de incendios y riesgo hídrico y elaborar toda la documentación técnica y de liquidación del contrato; todo ello distribuido en varios municipios del Meta. Lo que indica que se vulnera el principio de planeación (artículo 25 núm. 7 de la Ley 80 de 1993) y (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 3 de la Ley 1150 de 2007), que exige que los estudios previos determinen plazos realistas y suficientes para la ejecución del objeto contractual.

Actividades agrícolas como el establecimiento de sistemas agroforestales dependen de condiciones agroclimáticas y de ventanas de siembra específicas; comprimir en 3,5 meses tanto la fase de preparación (análisis de suelos, adquisición de material vegetal), como la ejecución en campo y la elaboración de un producto de conocimiento (la propuesta metodológica), genera un riesgo real de incumplimiento no imputable exclusivamente al contratista, lo que a su vez puede derivar en reclamaciones contractuales, prórrogas, o incumplimientos forzados por causas ajenas a la diligencia del contratista.

Adicionalmente, no se evidencia en los documentos aportados por la entidad, un cronograma detallado (Gantt o similar) que demuestre la viabilidad técnica de ejecutar simultáneamente construcción de obra civil (73 estufas + 6 hornos), implementación agroforestal (que exige tiempos biológicos de siembra y prendimiento) y actividades de formación comunitaria en 3,5 meses. La ausencia de ese soporte detallado es en sí misma un indicio de insuficiencia de planeación.

***Solicitud concreta:** Se solicita a la entidad sustentar y allegar el cronograma detallado de actividades (Gantt o similar) que sustente la viabilidad técnica del plazo de 3,5, o ampliar dicho plazo a un término que resulte compatible con los ciclos agrícolas y con la magnitud del alcance exigido.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8:

Para ejecutar este contrato específico en el tiempo programado por la entidad, es importante mencionar lo siguiente:

1. La actividad de selección de usuarios finales, se encontrara disponible con la firma del acta de inicio del contrato; como se señaló en los estudios previos del proceso la entidad se encuentra en ejecución de un Plan de Mejoramiento con el ente de control, en el cual se garantiza que la selección de beneficiarios finales se surta en la fase de planeación del proceso, regularmente es una actividad que consume de uno a dos meses en campo, tiempo que retrasa las actividades principales del proyecto.
2. La entidad ha identificado varios frentes de obra que son consistes con la localización geográfica y las cantidades de obra de conformidad con los componentes del proyecto:

FRENTES DE OBRA	MUNICIPIO	COMPONETE	CANTIDAD
Vereda SANTA HELENA	Puerto Gaitán	estufas y bancos	50
TILLAVA	Puerto Gaitán	estufas y bancos	5
TILLAVA	Puerto Gaitán	SAF	2
TILLAVA	Puerto Gaitán	Hornos y bancos de leña	3
CACHIVERA	La Macarena	Horno y banco de leña	1
USUARIOS MACARENA	La Macarena	estufas y bancos	11
Los lagos	San Martin	Horno y banco de leña	1
El Remanso	Puerto Rico	Horno y banco de leña	1
Estufas Puerto Rico	Puerto Rico	estufas y bancos	2
Estufas Puerto Lleras	Puerto Lleras	estufas y bancos	5
TOTAL, ESTUFAS Y BANCOS			73
TOTAL, SAF PIÑA			1
TOTAL, SAF CACAO			1
TOTAL, HORNOS Y BANCOS			6
FRENTES DE OBRA			6

3. Se identifican seis (6) frentes de obra, siendo el más significativo el localizado en el municipio de Puerto Gaitán veredas Alto Tillava y Santa Helena en el área de influencia de TERMORUBIALES, en el cual se concentra más del 70 % de la inversión, para lograr la construcción de todos los componentes es el tiempo estimado, se deben realizar en paralelo mediante cuadrillas de trabajo y simultáneamente en diferentes terrenos.
4. Para la construcción de las 55 estufas en el frente de obra vereda Santa Helena y Tillava, se deberá implementar dos cuadrillas de obra que cada una de ellas su rendimiento de una estufa cada día y medio, para el cual se estima un plazo de 42 días para la construcción de la totalidad de las estufas, de esta manera se deberá disponer de una cuadrilla para los demás municipios, es decir se debe contar con mínimo 6 cuadrillas independientes para cumplir con las 73 estufas y el establecimiento de los bancos de leña. en este componente se debe especializar el trabajo por piezas, es decir se divide el equipo en mini cuadrillas. Una cuadrilla instala la base, otra la cámara de combustión y otra la chimenea. Esto optimiza el tiempo por vivienda.
5. Al ser un proyecto rural con alta dispersión geográfica, la logística y la concertación social son los factores que más tiempo consumen en la ejecución del contrato, por tal razón el contratista debe asegurar que la cadena de suministro de los insumos y materiales fluya de manera simultánea a todos los seis frentes de obra identificados en el proyecto.
6. Como producto de la experiencia adquirida en procesos similares, para el establecimiento de una hectárea de SAF/PIÑA/MARAÑON/CITRICOS y SAF CACAO se requieren 20 días aproximadamente, con una cuadrilla de un técnico de campo o profesional y tres auxiliares. (Ver APU mano de obra). La instalación de las cosechas de agua y sistema eléctrico solar se debe realizar en simultánea al establecimiento del SAF ya que la actividad es independiente y no es predecesoras ni sucesoras a la ejecución de los SAF.
7. Para la construcción de los hornos ecoeficientes se calcularon seis días con una cuadrilla de construcción tipo 1 (1 oficial + 3 ayudante), para los hornos de La Macarena y las 11 estufas ecoeficientes se deberán integrar dos cuadrillas como mínimo, en este componente se debe especializar el trabajo por piezas, es decir se divide el equipo en mini cuadrillas. Una cuadrilla instala la base, otra la cámara de combustión y otra la chimenea. Esto optimiza el tiempo por vivienda.
8. Para la implementación de las 17 ECAS se tiene proyectado realizar uno o dos talleres semanales distribuidos en el tiempo de ejecución del contrato, conforme al cronograma anexo.
9. Se deben diseñar rutas logísticas por sectores similares, es decir las entregas los materiales de los SAF, bancos de leña y estufas se debe realizar por puntos de acopio comunitarios estratégicos ya identificados en lugar de llevarlos casa por casa individualmente.
10. Se debe adquirir material vegetal avanzado (Plántulas de vivero) que se encuentre rusificada, esto reduce el tiempo de cuidado inicial en campo y asegura mayor supervivencia.

11. Se puede implementar ahoyado mecánico: Reemplaza el uso de herramientas manuales (palas, barras) por ahoyadora a motor para la apertura de huecos de siembra. Multiplica por cinco la velocidad de preparación del suelo.
12. En definitiva, todas las siembras deben ser simultáneas con mano de obra local, se debe privilegiara la mano de obra no calificada con los mismos beneficiarios de la zona organizados en cuadrillas. Al conocer el territorio, se desplazan más rápido y siembran varias parcelas el mismo día.

En este orden de ideas, la entidad evidencia que el tiempo de ejecución se encuentra ajustado a la realidad de ejecución, siempre y cuando se den las condiciones de seguridad y movilidad en el territorio, se agote la fase de aprestamiento y suministro durante el primer mes del contrato, tiempo en el cual todos los materiales deben encontrase distribuidos en territorio y se realice una ejecución simultánea en los frentes de obra referidos.

Para ejecutar el contrato de obra en menos tiempo se deben optimizar los procesos mediante la superposición de tareas, la disponibilidad de recursos en actividades críticas (**compra de insumos**) y una planificación estratégica y gerencial eficiente para optimizar el tiempo y los recursos disponibles.

En concreto, la entidad proyecto el desarrollo de las actividades con los tiempos necesarios y precisos para cumplir con las mismas, la observación NO PROCEDE y se mantiene el cronograma del proceso. Para efectos de verificación se anexa cronograma estimado para cada actividad del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 9:

(Ambigüedad en los intervalos de experiencia que determinan el puntaje del Plan)

En el ítem RECOMENDACIONES DE CORRECTIVOS Y REQUERIMIENTOS PARA LAS ÁREAS ESTABLECIDAS del numeral 6.2 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, la entidad establece los siguientes rangos:

- *12 a 18 meses → 10 puntos.*
- *18 a 24 meses → 20 puntos.*
- *24 a 30 meses → 30 puntos.*

*Además, exige períodos específicos de experiencia en estufas ecoeficientes de 4, 8 y 12 meses, respectivamente. Los rangos presentan **solapamientos en sus extremos**:*

- *18 meses aparece simultáneamente en el primer y segundo rango.*
- *24 meses aparece simultáneamente en el segundo y tercer rango.*

La situación no es meramente formal. Un oferente que acredite exactamente 18 meses podría encontrarse objetivamente habilitado para obtener 10 o 20 puntos. Lo mismo ocurre con un profesional que acredite exactamente 24 meses, quien podría ubicarse en el rango de 20 o de 30 puntos. El pliego no

establece cuál de las dos categorías prevalece. Esto genera una regla de evaluación abierta a interpretación posterior.

El principio de selección objetiva exige reglas previamente determinadas, claras y verificables. El Consejo de Estado ha señalado que no debe existir margen para escoger al contratista con base en criterios que no estén previamente definidos en la ley, los reglamentos o los pliegos.

El problema puede producir una diferencia de:

- ***10 puntos** en el caso de los 18 meses.*
- ***10 puntos** en el caso de los 24 meses.*

En una licitación de 100 puntos, una diferencia de 10 puntos puede modificar completamente el orden de elegibilidad.

Solicitud concreta: Solicitamos modificar los intervalos para que sean inequívocos o establecer cualquier otra metodología que elimine completamente el solapamiento.

Solicitamos además que la entidad precise expresamente el tratamiento de períodos expresados en días y meses.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

La entidad considera que le asiste la razón al observador, por lo tanto, procede a realizar el respectivo ajuste a los criterios de ponderación, los cuales quedaran de la siguiente manera:

PLAN DE CONSTRUCCIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ESTUFAS ECOEFICIENTES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, EFICIENCIA Y EMISIONES: (49 PUNTOS

El proponente que elabore y presente un Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, con el propósito de realizar el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (RENARE), mediante la presentación de una propuesta metodológica ajustada a los *LINEAMIENTOS PARA UN PROGRAMA NACIONAL DE ESTUFAS EFICIENTES PARA COCCIÓN CON LEÑA* de conformidad con la ***Norma NTC 6358:2019 Estufas de biomasa para cocción de alimentos, elaborada por el ICONTEC y el MADS 2015***. La propuesta deberá estar abonada como mínimo por un profesional de la	Si el proponente que ofrezca elaborar El Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, elaborado por un profesional experto en ejecución y/o interventoría y/o auditoria en proyectos ambientales con experiencia certificada entre seis (6) a doce (12) meses, de los cuales por lo menos dos (2) meses en proyectos de monitoreo y/o evaluación de eficiencia térmica en proyectos de estufas ecoeficientes. 10 puntos
	Si el proponente que ofrezca elaborar El Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las

Ingeniería Química y/o Industrial y/o Ambiental y/o Sanitaria, con especialización y experiencia certificada en ejecución y/o interventoría y/o auditoria en proyectos ambientales y/o en proyectos de monitoreo y/o evaluación de eficiencia térmica en proyectos de estufas ecoeficientes.	estufas en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, elaborado por un profesional experto en ejecución y/o interventoría y/o auditoria en proyectos ambientales con experiencia certificada superior a doce (12) hasta dieciocho (18) meses de los cuales por lo menos cuatro (4) meses en proyectos de monitoreo y/o evaluación de eficiencia térmica en proyectos de estufas ecoeficientes 20 puntos
	Si el proponente que ofrezca elaborar El Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, elaborado por un profesional experto en ejecución y/o interventoría y/o auditoria en proyectos ambientales con experiencia certificada superior a dieciocho (18) hasta veinticuatro (24) meses de los cuales por lo menos ocho (8) meses en proyectos de monitoreo y/o evaluación de eficiencia térmica en proyectos de estufas ecoeficientes 30 puntos
	Si el proponente que ofrezca elaborar El Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, elaborado por un profesional experto en ejecución y/o interventoría y/o auditoria en proyectos ambientales con experiencia certificada superior a veinticuatro (24) hasta treinta (30) meses, de los cuales por lo menos doce 12 meses en proyectos de monitoreo y/o evaluación de eficiencia térmica en proyectos de estufas ecoeficientes. 49 puntos

Nota aclaratoria sobre los rangos temporales: Los rangos de tiempo establecidos se calculan en meses y son de carácter inclusivo (comprenden tanto el límite inferior como el superior). Para su contabilización se establecen las siguientes reglas:

Límite inferior: Se contabiliza a partir de un (1) mes y un (1) día de ejecución.

Límite superior: Comprende hasta el último día de ejecución del mes con el que cierra el rango.

En estos términos la entidad considera que la observación ES PROCEDENTE y por lo tanto realizara el correspondiente ajuste en los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 10:

(Falta de correspondencia entre el equipo de trabajo presupuestado y el perfil
profesional que sustenta el criterio de evaluación de mayor peso)

El criterio de evaluación de 49 puntos (el de mayor peso de todo el pliego) exige un "Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes" elaborado por un profesional con experiencia certificada específica en "monitoreo y/o evaluación de eficiencia térmica en proyectos de estufas ecoeficientes" conforme a la NTC 6358:2019, entre 6 y 30 meses según el puntaje pretendido. Ninguno de los cinco perfiles del equipo de obra presupuestado en el Estudio Previo y en el Presupuesto Oficial (director/Coordinador Grado 18, Profesional SAF Grado 14, Profesional Civil Grado 11, dos Técnicos de Campo Grado 12) exige expresamente esa experiencia en monitoreo/evaluación de eficiencia térmica.

Con ello se vulnera el principio de planeación y de coherencia presupuestal (artículo 25 núm. 7 de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015); Manual de Colombia Compra Eficiente sobre estructuración de factores de calidad, que exige que el factor evaluado corresponda a un producto real y presupuestado del contrato.

Si el 49% de la calificación total depende de un profesional cuyo costo no aparece como línea presupuestal independiente en el Presupuesto Oficial ni en el AIU, el oferente debe asumir ese costo adicional dentro de un presupuesto ya definido por la entidad (sin margen de holgura visible), lo que puede inducir a subestimar honorarios de ese profesional o a ofertar de manera artificialmente ajustada para maximizar puntaje sin afectar el precio techo. Con ello se corre el riesgo de ofertas económicamente insostenibles; riesgo de que el criterio de calidad favorezca a quien ya cuenta con ese profesional vinculado de otro contrato (nuevamente, posible relación con el histórico de CORMACARENA); relacionado con el principio de selección objetiva, pues un factor de calidad no debe exceder el 50% del puntaje total ni operar de forma que reduzca la ponderación real del precio.

Solicitud concreta: Se solicita a la entidad identificar expresamente en el presupuesto oficial o en el AIU el rubro correspondiente a la elaboración del "Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes", o bien reducir la ponderación de este criterio a un nivel proporcional al resto de los factores de calidad y precio, en garantía de la selección objetiva y la coherencia entre los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10:

La estructuración del pliego de condiciones, el presupuesto oficial y los criterios de evaluación se han diseñado con estricto apego a los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), bajo las siguientes consideraciones:

Naturaleza diferenciada entre Requisitos Habilitantes y Factores de Ponderación y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia (requisitos habilitantes) no otorgan puntaje, sino que se evalúan bajo el criterio de "Cumple / No Cumple". Por el contrario, los factores de ponderación o criterios de calidad constituyen ofrecimientos adicionales a los requisitos mínimos, que representan un valor agregado para la Entidad y por los cuales se asigna un puntaje para determinar la oferta más favorable.

La presentación de la propuesta metodologica referente al Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, con el propósito de realizar el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (RENARE) no constituye un requisito mínimo habilitante, es un criterio de calidad adicional, opcional y voluntario, el cual deberá ser avalado por un profesional en las condiciones descritas en el Pliego de condiciones, esto, entendido como un requisito de carácter integral, el cual no evalua solamente el perfil profesional sino la presentación del plan correspondiente, el cual, será ejecutado por parte del adjudicatario. En consecuencia, no existe obligación legal ni técnica de incluirlo dentro de los perfiles mínimos requeridos para la ejecución básica del proyecto.

El hecho de que el criterio de calidad no esté como línea presupuestal independiente obedece a que es el oferente, en el marco de su autonomía administrativa, financiera y de estructuración de su oferta, quien decide voluntariamente si asume este compromiso adicional para maximizar su puntaje.

Ahora bien, el presupuesto oficial del proceso y sus Análisis de Precios Unitarios (APU) fueron calculados para garantizar la ejecución idónea del objeto contractual en condiciones mínimas aceptables, incluyendo los costos directos y el porcentaje de AIU correspondiente. No se vulnera el principio de planeación al no incluir presupuestalmente un factor opcional, pues obligaría a la Entidad a comprometer recursos públicos por un ofrecimiento que, al ser voluntario, podría quedar desierto (si ningún oferente lo presenta), generando un desfase presupuestal inoficioso.

En suma, a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 y los Manuales de Colombia Compra Eficiente establecen que la Entidad tiene la facultad de definir los puntajes de acuerdo con la necesidad del servicio. Un peso de 49 puntos (49%) no supera el límite del 50% frente al factor económico, por lo que se mantiene un equilibrio razonable que pondera adecuadamente la relación calidad/precio, buscando el mayor beneficio técnico para el proyecto sin desconocer la variable económica.

Por las razones expuestas, no es procedente identificar expresamente en el presupuesto oficial un rubro para un ofrecimiento voluntario, ni se accederá a reducir la ponderación del criterio. El factor de calidad constituye una prerrogativa de mejora técnica y su costeo, al ser facultativo, hace parte del riesgo y la estrategia de estructuración financiera de cada

proponente, garantizando así la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes en igualdad de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 11:

(El Plan de construcción, evaluación y monitoreo se califica principalmente por la experiencia del profesional y no por la calidad intrínseca del Plan)

El pliego de condiciones establece que se asignarán: • 10 puntos cuando el profesional tenga entre 12 y 18 meses de experiencia, con mínimo 4 meses en monitoreo o evaluación de eficiencia térmica en estufas ecoeficientes. • 20 puntos cuando tenga entre 18 y 24 meses, con mínimo 8 meses específicos. • 30 puntos cuando tenga entre 24 y 30 meses, con mínimo 12 meses específicos. • 49 puntos como máximo, siempre que se presente el plan y se acredite la experiencia específica solicitada. El pliego denomina este factor "Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo", PERO LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE SE ESTRUCTURA ESENCIALMENTE ALREDEDOR DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL QUE LO ELABORA. El documento técnico es exigido, pero la obtención principal del puntaje se produce por meses de experiencia del profesional. Existe una diferencia sustancial entre: a. Evaluar la calidad de un plan, y b. Evaluar la experiencia de la persona que lo elabora. Un Plan técnico puede ser evaluado objetivamente mediante variables como: metodología, indicadores, protocolos, metodologías, medición, seguridad, cronograma, etc. Sin embargo, el esquema previsto parece otorgar la mayor parte del puntaje por la experiencia acumulada de un profesional.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 distingue los requisitos habilitantes de los factores de escogencia y exige que estos últimos permitan identificar el ofrecimiento más favorable. La selección objetiva exige que la ponderación recaiga sobre elementos que representen ventajas reales para la entidad, y no simplemente sobre condiciones personales que ya podrían ser utilizadas para acreditar capacidad. La regulación vigente exige ponderar elementos de calidad y precio mediante puntajes o fórmulas. El sistema puede favorecer al proponente que disponga de una persona con determinada trayectoria, aun cuando otro proponente presente un Plan técnicamente superior. Se corre el riesgo de que la evaluación de calidad se convierta indirectamente en una evaluación de antecedentes personales.

Solicitud concreta: 1. Separar la evaluación de la calidad técnica del Plan de la evaluación de la experiencia del profesional. 2. Establecer una matriz de evaluación objetiva del plan, con criterios, subcriterios y puntajes claramente definidos. 3. Limitar la experiencia del profesional a un componente razonable de la puntuación, si la entidad demuestra que constituye una ventaja real. 4. Publicar la metodología mediante la cual se determinará cuándo un plan es técnicamente superior a otro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11:

La Entidad se permite aclarar al observante que la estructuración del factor de ponderación denominado "Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo" obedece a un análisis técnico y jurídico riguroso, enmarcado en el principio de selección objetiva, bajo las siguientes consideraciones que desvirtúan lo afirmado en la observación:

1. Estricta sujeción a la Norma Técnica NTC 6358:2019 (Ausencia de subjetividad en el Plan):

El observante solicita establecer una matriz para evaluar objetivamente "metodología, indicadores, protocolos y cronogramas". Sin embargo, pierde de vista que el Plan exigido debe elaborarse en estricto cumplimiento de la norma NTC 6358:2019. Esta norma técnica estandariza y define taxativamente los lineamientos, condiciones, variables de medición y protocolos de monitoreo de eficiencia térmica para estufas ecoeficientes.

En consecuencia, mal haría la Entidad en someter a evaluación mediante puntajes graduados la "calidad intrínseca" de un documento técnico que, por su naturaleza, debe ser un reflejo exacto y de obligatorio cumplimiento de la NTC. Calificar variaciones subjetivas en la metodología de un plan técnico estandarizado generaría un margen de arbitrariedad que vulneraría el principio de selección objetiva. El Plan, en sí mismo, constituye una condición de cumplimiento normativo inexcusable dentro de la propuesta ponderable.

2. La idoneidad del profesional como garantía de materialización y ejecución (Valor Agregado Real):

Toda vez que las condiciones técnicas del Plan están dadas por la normatividad (NTC 6358:2019) y los requerimientos del Pliego, el verdadero riesgo técnico para la Entidad no radica en la simple redacción del documento presentado en la oferta, sino en su ejecución, implementación y monitoreo en campo.

El documento presentado carece de utilidad si no está avalado, dirigido y materializado por un profesional con la pericia suficiente. Por ello, la Entidad otorga un peso preponderante a la idoneidad y experiencia específica del profesional. Este profesional no es un simple redactor del Plan en la etapa precontractual; es el garante técnico de su implementación durante la ejecución. Contar con un profesional de mayor experiencia específica (medida en meses de dedicación a eficiencia térmica) representa una ventaja cualitativa real y verificable para el proyecto, mitigando el riesgo de fallas en la evaluación técnica de las estufas.

3. Legalidad de la evaluación de experiencia adicional en el equipo de trabajo:

Frente a la presunta vulneración del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es imperativo precisar que la experiencia adicional y específica del personal propuesto constituye un criterio de calidad y un factor de ponderación completamente válido, pues se traduce directamente en una mejor ejecución contractual, mayor eficiencia y transferencia de conocimiento al proyecto.

Conclusión a las solicitudes concretas:

Solicitudes 1 y 2: Se rechazan. No es procedente separar la evaluación del Plan ni crear una matriz subjetiva de subcriterios, dado que el contenido técnico del Plan está estandarizado obligatoriamente por la NTC 6358:2019.

Solicitud 3: Se rechaza. Limitar o reducir el puntaje del profesional afectaría la intención de la Entidad de premiar el ofrecimiento que garantice la mejor ejecución práctica del monitoreo en campo. La ventaja real está plenamente demostrada: a mayor experiencia en la NTC 6358:2019, menor riesgo de fracaso en el monitoreo de eficiencia térmica.

Solicitud 4: Para efectos de valoración de la propuesta metodológica, se reitera que debe cumplir con la NTC y el puntaje lo determina objetiva y matemáticamente la experiencia del profesional que garantiza su ejecución, se acepta la observación y a continuación se publica la metodología de evaluación del contenido técnico del Plan solicitado y su relación con lo normado en la Norma Técnica referida.

EVALUACION PROPUESTA • PLAN DE CONSTRUCCIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ESTUFAS ECOEFICIENTES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, EFICIENCIA Y EMISIONES, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (RENARE)				
ITEM	FACTOR DE CALIDAD	OBSERVACION	CUMPLE	NO CUMPLE
1	LINEAMIENTOS PARA UN PROGRAMA NACIONAL DE ESTUFAS EFICIENTES PARA COCCIÓN CON LEÑA de conformidad con la Norma NTC 6358:2019 Estufas de biomasa para cocción de alimentos, elaborada por el ICONTEC y el MADS 2015: Se presenta una propuesta que incluye en el numeral 7 el capítulo de METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO A LA REHABILITACIÓN ECOLÓGICA. E ETAPAS DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ESTUFAS ECO- EFICIENTES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO Y EL CONSUMO DE LEÑA, el cual aborda el plan de evaluación y monitoreo de la estufa en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, acorde norma técnica Colombiana NTC 6358 Tipo de estufa: Fija y con chimenea de tiro natural	**Requisitos de seguridad**: 7.2.1. Bordes y zonas agudas, 7.2.2. Probabilidad de expulsión de biomas ardiente, 7.2.3. Obstrucciones cercanas a la superficie de la estufa, 7.2.4. Temperatura de la superficie de la estufa. 7.2.5. Transferencia de calor a los alrededores. 7.2.6. Temperatura de los elementos de operación de la estufa. 7.2.7. Aislamiento de chimenea. 7.2.8. Llamas circundantes a la olla. 7.2.9. Llamas y/o biomasa que sobresalen de la cámara de combustión		
2		7.3. Ensayo de Ebullición de agua: se desarrolla el paso a paso de las pruebas de ebullición y el método de cálculo de la eficiencia térmica		
3		7.4. Métodos de ensayo de emisiones: 7.4.1. Concentración de CO dentro de un recinto de ensayo: El documento desarrolla adecuadamente el procedimiento acorde con la NTC 6358		
4		7.5. Test de Cocción Controlada (CCT): El documento desarrolla adecuadamente el procedimiento acorde con la NTC 6358		
5	PLAN DE CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES SEGÚN DISEÑO ESTUFA FIJA CON CHIMENNEA DE TIRO NATURAL, el documento debe contener un capítulo denominado: ETAPAS CONSTRUCTIVAS DE ESTUFAS Y HORNOS ECO- EFICIENTES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO Y EL CONSUMO DE LEÑA:	DIMENSIONES DE LA ESTUFA: ANCHO: 105 cm. ALTO: 80 cm. FONDO: 90 cm. El siguiente es el diseño de la estufa ecoeficiente que corresponde a las dimensiones requeridas por la Entidad. 6.1. Especificaciones técnicas del producto:		
6		6.1.1. Especificaciones técnicas del proceso Constructivo: se describen adecuadamente el proceso constructivo acorde con el diseño seleccionado por la entidad, en 20 pasos que aseguran el curado de la estufa.		

En este orden de ideas, como se ha reiterado en párrafos anteriores el documento debe plasmar los todos los criterios, sin adicionar o sustraer requisito alguno, lo cual es garantía de calidad de la oferta y se constituye como un requisito de obligatorio cumplimiento, la entidad aclara que la propuesta debe estar presentada conforme a las actividades del proyecto, la ubicación geográfica y debe incluir el monitoreo de las 73 estufas y los seis hornos ecoeficientes. Por lo tanto, un Plan de Monitoreo es superior a otro en la medida que desarrolle en su contenido todas y cada una de las actividades de la Norma técnica y las etapas de constructivas de las estufas y hornos ecoeficientes, **una vez cumplida esta validación técnica se asignara la puntuación en un gradiente de experiencia acorde al profesional que asegure la ejecución del mismo de manera técnica y brinde las garantías de calidad.**

En este contexto la entidad no evalúa una experiencia profesional de manera intangible, si no que asigna la puntación al proponente que elabore y posteriormente ejecute el monitoreo y evaluación de las estufas en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, acorde norma técnica Colombiana NTC 6358 Tipo de estufa: Fija y con chimenea de tiro natural, probando mediante las pruebas técnicas la eficiencia térmica de las cámaras de combustión y la integridad estructural de las estufas.

Las demás observaciones **NO PROCEDEN** y por lo tanto las condiciones de ponderación se mantienen acorde al borrado al PLIEGO DE CONDICIONES y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 11:

(Desproporción en la ponderación del Plan de construcción, evaluación y monitoreo de las estufas ecoeficientes)

El numeral 6.2 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN establece que la evaluación técnica – calidad tiene una asignación de 57,5 puntos sobre 100, distribuidos así: • Mayor ofrecimiento de sistemas SAF: 8,5 puntos. • Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes: 49 puntos. La oferta económica recibe 30 puntos y el apoyo a la industria nacional 10 puntos. El pliego asigna 49 de los 100 puntos posibles, es decir, el 49 % de la totalidad de la calificación, a un único componente relacionado con el Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes. Por tanto, dicho componente tiene una ponderación superior a la oferta económica y representa aproximadamente el 85,2 % de todos los puntos asignados a calidad técnica. Debido a la magnitud de esta ponderación, requerimos una justificación particularmente rigurosa por parte de la entidad.

El objeto contractual comprende varios componentes: sistemas agroforestales, bancos dendroenergéticos, estufas y hornos ecoeficientes, escuelas de campo y actividades de acompañamiento a beneficiarios. El propio pliego contempla, entre otras obligaciones, el establecimiento de SAF, 17 ECAS, 73 estufas ecoeficientes y 6 hornos ecoeficientes. En consecuencia, la entidad debe demostrar por qué un solo componente del contrato debe

determinar casi la mitad del resultado de la evaluación. La exigencia podría ser razonable si existe un estudio técnico que demuestre que la correcta construcción, evaluación y monitoreo de las estufas constituye el factor crítico determinante para el éxito del proyecto. Sin embargo, esa justificación NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE SOPORTADA en los documentos de planeación. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección sea objetiva y que los factores de escogencia sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y su valor. El Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad determine la oferta más favorable mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. La jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha señalado que la selección objetiva

debe garantizarse desde la estructuración del pliego, mediante factores de selección claros, justos, objetivos y completos. Una ponderación de 49 puntos puede generar que un oferente con una propuesta económica más favorable sea superado por otro principalmente por la experiencia o características del profesional encargado del plan. Esto puede hacer que la competencia económica pierda importancia frente a un criterio técnico específico. Ahora bien, si el pliego de condiciones solicita la presentación de un "Plan de construcción, evaluación o monitoreo", es indispensable que la entidad contratante establezca parámetros objetivos para su calificación. De lo contrario, la entidad podría contar con un margen excesivo para valorar aspectos cualitativos. Criterios mínimos esperables. Un plan técnico debería definir, al menos: • Cronograma. • Indicadores de seguimiento. • Mecanismos de control de calidad. • Procedimiento constructivo. • Protocolo de mantenimiento. • Metodología de capacitación. • Indicadores de desempeño. Si el pliego no fija unas reglas claras para valorar estos elementos, el riesgo de subjetividad es altísimo. Expresiones como: "mayor calidad", "mejor metodología", "mayor coherencia", "mejor propuesta"; sin parámetros objetivos vulneran el principio de selección objetiva. Sin reglas de evaluación claras, existe riesgo de subjetividad en la evaluación técnica y de dificultad para ejercer adecuadamente el derecho de contradicción frente al informe de evaluación. Adicionalmente, el pliego de condicione exige que la propuesta esté "ajustada con todos y cada uno de los lineamientos de la Norma NTC 6358:2019", una norma técnica de acceso no gratuito (las normas ICONTEC son de pago), lo que constituye una barrera adicional de acceso a la información técnica necesaria para estructurar la oferta, especialmente para MIPYMES.

***Solicitud concreta**:*

- *Se solicita la justificación técnica, económica y metodológica que sustenta la asignación de 49 puntos al Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo. o Explicar por qué dicho componente representa el 49 % del puntaje total.*
- *Revisar la ponderación para garantizar una relación equilibrada entre calidad, precio y demás factores de escogencia.*
- *Se solicita identificar expresamente en el presupuesto oficial o en el AIU el rubro correspondiente a la elaboración del Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes, y reducir la ponderación de este criterio a un nivel proporcional al resto de los factores de calidad y precio, así como el perfil requerido. O*

- *Responder de manera detallada ¿Qué aspectos serán evaluados en la propuesta metodológica?*
- *Responder de manera detallada ¿Cuánto vale cada uno de los aspectos o variables evaluadas*
- *Responder de manera detallada ¿Cómo se asignará el puntaje? o Responder de manera detallada*
- *¿Cuáles son los parámetros mínimos definidos para un "Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes", según los Lineamientos para un Programa Nacional de estufas eficientes para cocción con Leña del Minambiente?.*
- *Se solicita a la entidad que facilite el acceso a la norma NTC 6358:2019 o que en su defecto, resuma sus lineamientos aplicables al Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo, dentro del pliego de condiciones o sus anexos.*
- *Se solicita a la entidad incorporar al pliego de condiciones una Matriz de evaluación del Plan.*
- *Dada la inclusión de puntajes para evaluar propuestas metodológicas bajo esquemas de valoración abierta y subjetiva por parte del comité evaluador, vulnerando así el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con ello el principio de Selección Objetiva que exige que las reglas de evaluación sean precisas, claras y no dejen margen a la arbitrariedad o juicio de valor subjetivo de los evaluadores. La doctrina de Colombia Compra Eficiente prohíbe calificar metodologías mediante otorgamiento de puntos por apreciaciones cualitativas ("bueno", "completo", "satisfactorio").*

Por cuanto evaluar los "Planes de construcción y metodologías" asignando mayor puntaje a descripciones más extensas o redactadas a criterio del evaluador distorsiona la competencia y permite el favoritismo y el quebrantamiento de la libre concurrencia.

Por tal motivo se solicita ELIMINAR los criterios cualitativos de asignación de puntaje sobre la oferta técnica metodológica. Establecer dichos planes como requisitos habilitantes (cumple/no cumple) o parametrizar el puntaje mediante factores 100% verificables y cuantitativos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12:

1. Sobre la justificación de los 49 puntos, el peso porcentual y el equilibrio de la ponderación:

Tal como se manifestó de manera clara en la respuesta a la observación anterior, la asignación de 49 puntos al factor de calidad asociado al "Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo" obedece a una justificación técnica fundamental y es que el éxito, sostenibilidad y verdadero impacto ambiental de las estufas ecoeficientes radica en garantizar su correcta eficiencia térmica y las condiciones de la NTC 66358:2019. (Ver respuesta a observación N° 11)

El peso de 49 puntos (49 %) se ajusta estrictamente a la normatividad vigente (Decreto 1082 de 2015), la cual otorga autonomía a la Entidad para estructurar sus factores de escogencia, siempre que el factor de calidad no supere de forma desproporcionada al factor económico (precio). Una relación donde la calidad técnica especializada representa el 49 % y el resto de los factores (incluyendo el económico) representa la diferencia, es un escenario perfectamente equilibrado y legal que busca el mayor beneficio para el proyecto.

2. Sobre la identificación del rubro en el presupuesto oficial o AIU y la reducción del puntaje:

Como se ha reiterado, el perfil adicional evaluado para este Plan es un factor de ponderación (voluntario), no un requisito mínimo habilitante (obligatorio). Por mandato legal, la Entidad no puede presupuestar como un rubro fijo independiente un ofrecimiento que es de carácter opcional. Presupuestarlo obligaría a la Entidad a comprometer recursos públicos por un factor que podría declararse desierto si ningún oferente lo presenta, tal como se manifestó en la respuesta a la observación N° 11 este constituye un criterio adicional ponderable que brinda una mejor relación costo – beneficio para la entidad en los términos de la ley 1150 de 2007, por lo tanto, no se modificará el presupuesto oficial ni se reducirá la ponderación.

3. Sobre los aspectos a evaluar, asignación de puntajes, parámetros mínimos y solicitud de una matriz de evaluación (Puntos 5, 6, 7 y 8):

La Entidad aclara de forma categórica que NO se evaluará la redacción, extensión o creatividad del documento metodológico. Por el contrario, la evaluación es 100 % verificable, cuantitativa y objetiva, estructurada en cumplimiento de la metodología aplicable en la NTC 6358:2019 y las condiciones mínimas del Pliego de condiciones, las cuales fueron igualmente resueltas en respuesta a observación N° 11.

Sin embargo, se reitera que los aspectos a evaluar (Parámetros mínimos) corresponden a: El contenido del Plan debe ceñirse estrictamente, y sin excepción, a los lineamientos, variables de medición y protocolos de monitoreo establecidos taxativamente en la Norma Técnica Colombiana NTC 6358:2019.

Por esta razón, y como se señaló en respuesta anterior, se publica la metodología de evaluación del contenido técnico del Plan solicitado y su relación con lo normado en la Norma Técnica referida.

EVALUACION PROPUESTA • PLAN DE CONSTRUCCIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ESTUFAS ECOEFICIENTES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, EFICIENCIA Y EMISIONES, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (RENARE)				
ITEM	**FACTOR DE CALIDAD**	**OBSERVACION**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1	LINEAMIENTOS PARA UN PROGRAMA NACIONAL DE ESTUFAS EFICIENTES PARA COCCIÓN CON LEÑA de conformidad con la Norma NTC 6358:2019 Estufas de biomasa para cocción de alimentos, elaborada por el ICONTEC y el MADS 2015: Se presenta una propuesta que incluye en el numeral 7 el capítulo de METODOLÓGICA PARA LA	**Requisitos de seguridad**: 7.2.1. Bordes y zonas agudas, 7.2.2. Probabilidad de expulsión de biomas ardiente, 7.2.3. Obstrucciones cercanas a la superficie de la estufa, 7.2.4. Temperatura de la superficie de la estufa. 7.2.5. Transferencia de calor a los alrededores. 7.2.6. Temperatura de los elementos de operación de la estufa.		

	ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO A LA REHABILITACIÓN ECOLÓGICA. E ETAPAS DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ESTUFAS ECO-EFICIENTES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO Y EL CONSUMO DE LEÑA, el cual aborda el plan de evaluación y monitoreo de la estufa en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, acorde norma técnica Colombiana NTC 6358 Tipo de estufa: Fija y con chimenea de tiro natural	7.2.7. Aislamiento de chimenea. 7.2.8. Llamas circundantes a la olla. 7.2.9. Llamas y/o biomasa que sobresalen de la cámara de combustión		
2		7.3. Ensayo de Ebullición de agua: se desarrolla el paso a paso de las pruebas de ebullición y el método de cálculo de la eficiencia térmica		
3		7.4. Métodos de ensayo de emisiones: 7.4.1. Concentración de CO dentro de un recinto de ensayo: El documento desarrolla adecuadamente el procedimiento acorde con la NTC 6358		
4		7.5. Test de Cocción Controlada (CCT): El documento desarrolla adecuadamente el procedimiento acorde con la NTC 6358		
5	PLAN DE CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES SEGÚN DISEÑO ESTUFA FIJA CON CHIMENNEA DE TIRO NATURAL, el documento debe contener un capítulo denominado: ETAPAS CONSTRUCTIVAS DE ESTUFAS Y HORNOS ECO- EFICIENTES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO Y EL CONSUMO DE LEÑA:	DIMENSIONES DE LA ESTUFA: ANCHO: 105 cm. ALTO: 80 cm. FONDO: 90 cm. El siguiente es el diseño de la estufa ecoeficiente que corresponde a las dimensiones requeridas por la Entidad. 6.1. Especificaciones técnicas del producto:		
6		6.1.1. Especificaciones técnicas del proceso Constructivo: se describen adecuadamente el proceso constructivo acorde con el diseño seleccionado por la entidad, en 20 pasos que aseguran el curado de la estufa.		

En este orden de ideas, como se ha reiterado en párrafos anteriores el documento debe plasmar los anteriores requisitos, sin adicionar o sustraer requisito alguno, lo cual es garantía de calidad de la oferta y se construye como un requisito de obligatorio cumplimiento, la entidad aclara que la propuesta debe estar presentada conforme a las actividades del proyecto, la ubicación geográfica y debe incluir el monitoreo de las 73 estufas y los seis hornos ecoeficientes. Por lo tanto, un Plan de Monitoreo es superior a otro en la medida que desarrolle en su contenido todas y cada una de las actividades de la Norma técnica y las etapas de constructivas de las estufas y hornos ecoeficientes, **una vez cumplida esta validación técnica se asignara la puntuación en un gradiente de experiencia acorde al profesional que asegure la ejecución del mismo de manera técnica y brinde las garantías de calidad.**

En este contexto la entidad no evalúa una experiencia profesional de manera intangible, si no que asigna la puntación al proponente que elabore y posteriormente ejecute el monitoreo y evaluación de las estufas en condiciones de seguridad, eficiencia y emisiones, acorde norma técnica Colombiana NTC 6358 Tipo de estufa: Fija y con chimenea de tiro natural, probando mediante las pruebas técnicas la eficiencia térmica de las cámaras de combustión y la integridad estructural de las estufas.

Con el propósito de garantizar la participación de un numero plural de oferentes, se publica en documento anexo el DE ESTUFAS ECOEFICIENTES SEGÚN DISEÑO ESTUFA FIJA CON CHIMENNEA DE TIRO NATURAL, el documento debe contener un capítulo denominado: ETAPAS CONSTRUCTIVAS DE ESTUFAS Y HORNOS ECO- EFICIENTES PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO Y EL CONSUMO DE LEÑA".

Frente a la asignación del puntaje (Cuánto vale cada variable): El puntaje se otorgará a aquellos oferentes que cumplan con las condiciones técnicas definidas en la norma NTC 6358:2019 y a los parámetros de evaluación aclarados en observación anterior (Ver parámetros evaluativos) sumado a ellos la asignación de cada uno de los puntajes se efectuará de manera gradual bajo el cumplimiento de los parámetros de idoneidad y experiencia definidos en el Pliego de Condiciones y los cuales están construidos con claridad de manera que los oferentes puedan hacer su ofrecimiento en condiciones de transparencia y selección objetiva.

Al ser una asignación matemática basada en certificaciones de experiencia (meses), se elimina cualquier margen de arbitrariedad, dando estricto cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, es improcedente e innecesario crear una matriz de evaluación cualitativa o eliminar los criterios actuales, pues estos ya se encuentran parametrizados de forma objetiva (experiencia en el tiempo) y los cuales fueron aclarados mediante este formulario de respuesta a observaciones.

4. Sobre la solicitud de facilitar el acceso a la norma NTC 6358:2019 o resumir sus lineamientos:

(Respuesta a la viñeta 9)

Las Normas Técnicas Colombianas (NTC) son documentos de carácter oficial expedidos por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) y se encuentran protegidas por derechos de autor. Es un deber de diligencia de todo oferente, en su calidad de experto y profesional en el sector objeto de la contratación, conocer, adquirir y aplicar las normas técnicas que rigen su actividad comercial e industrial. La Entidad no puede reproducir, copiar o distribuir el contenido de la norma sin vulnerar los derechos de propiedad intelectual de ICONTEC. Por lo tanto, corresponde a los interesados gestionar el acceso a dicha norma para la estructuración de su propuesta técnica.

5. Se solicita a la entidad incorporar al pliego de condiciones una Matriz de evaluación del Plan.

La entidad en respuesta anterior, puso en conocimiento de los observantes la metodología de evaluación aplicada por la entidad, con el fin de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva.

Respuesta consolidada: De conformidad con lo anterior, la Entidad se permite indicar que el observante parte de una lectura errónea y descontextualizada de las reglas de ponderación establecidas en el pliego de condiciones. Si bien la Entidad comparte y acata plenamente el marco normativo citado (Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) y la doctrina de Colombia Compra Eficiente respecto a la prohibición de asignar puntajes

basados en apreciaciones subjetivas, se aclara de manera categórica que en el presente proceso de selección NO existen criterios cualitativos de evaluación para la oferta técnica metodológica.

La evaluación del "Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo" está parametrizada de manera estrictamente matemática y aritmética. El puntaje se otorga exclusivamente en función de los meses de experiencia específica certificada que acredite el profesional responsable de avalar e implementar dicho Plan (10, 20, 30 o 49 puntos según el rango de meses, tal como consta en el pliego). El contenido del Plan, por su parte, no está sujeto a juicios de valor, pues debe ceñirse como condición innegociable a los lineamientos cerrados y estandarizados de la norma NTC 6358:2019.

Frente a la solicitud de establecer el Plan como un requisito netamente habilitante (cumple / no cumple), la Entidad reitera que hacerlo le impediría premiar el ofrecimiento más favorable. Contar con un profesional que acredite mayor experiencia técnica específica (medida objetivamente en tiempo) para la implementación de la norma técnica, representa un valor agregado y una ventaja real para el éxito del proyecto, lo cual es la esencia misma de un factor de ponderación.

En conclusión, no hay lugar a eliminar ni modificar el criterio de ponderación, toda vez que las reglas de evaluación ya son precisas, claras, numéricas y anulan cualquier margen de arbitrariedad, garantizando así la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y el principio de Selección Objetiva.

Cordialmente,

MANLIO JAVIER VARGAS RIAÑO
Profesional Especializado 2028-13

MARIA CAMILA FIERRO SILVA
CPS Grupo Biótico

JULIAN DAVID QUICANO RAMIREZ
CPS Grupo Aire y Urbano

Cormacarena

Villavicencio, 20 de agosto de 2026

Señor:
JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA
PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S

ASUNTO RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-004-2026

OBJETO DEL PROCESO: «FORTALECER LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE PROCESOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Licitación Pública, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos, permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el **Análisis del Sector**, se tomó una muestra representativa del mercado con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS- de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Debido a un error de transcripción en el Proyecto de Pliego de Condiciones quedó plasmado el nombre de otra entidad y otra actividad económica, que no coincide con lo reportado en el documento **Análisis del Sector**; este error será corregido en el Pliego de Condiciones Definitivo, documento en el cual se tendrá en cuenta la información plasmada en el documento anteriormente mencionado.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Villavicencio, 20 de Agosto de 2026.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACION FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA – N°. LP-004-2026 CUYO OBJETO ES DEL PROCESO: "FORTALECER LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE PROCESOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA – N°. LP-004-2026**, frente al proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de selección abreviada de menor cuantía, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello, en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos de orden legal, al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

SEÑORES

JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA
Representante Legal PRIDA S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

(Contradicción entre el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones sobre el porcentaje de la garantía de salarios y prestaciones sociales)

El numeral 11 del Estudio Previo fija la garantía de "Salarios y Prestaciones Sociales" en el 5% del valor total del contrato, mientras que el numeral 9.4, literal B, del Pliego de Condiciones fija ese mismo amparo en el 15% del valor total del contrato. Ambos textos citan idénticos fundamentos normativos y la misma vigencia (plazo de ejecución + 3 años), por lo que se trata del mismo amparo con dos porcentajes distintos. Es importante aclarar porque se puede ver vulnerado el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (coherencia y suficiencia de los estudios y documentos previos); el principio de planeación (artículo 25 numeral 7 Ley 80 de 1993); Guía de Garantías en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Los estudios previos y el pliego de condiciones deben ser documentos coherentes entre sí, pues el segundo se construye sobre el primero. Una divergencia de esta naturaleza no es un simple error de digitación menor: el porcentaje de la garantía incide directamente en el costo de la póliza que cada oferente debe presupuestar dentro de su AIU, de modo que la incertidumbre sobre cuál cifra rige puede llevar a que los oferentes calculen costos distintos según el documento que prioricen, afectando la comparabilidad objetiva de las ofertas.

Solicitud concreta: Se solicita a CORMACARENA aclarar, mediante respuesta a observaciones o adenda, cuál es el porcentaje correcto de la garantía de salarios y prestaciones sociales, y unificar el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones definitivo en un único porcentaje, con la justificación técnica correspondiente si se opta por el 5% o por el 15%.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, nos permitimos informar que se trato de un error de transcricion al momento de la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, la suficiencia establecida es del 5% como lo establece el estudio previo, igualmente se informa que se realizara el respectivo ajuste en los pliegos de condiciones definitivos.

B. Salarios y Prestaciones Sociales: Por el 5% del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 3 años más, para garantizar que, en la eventualidad de alguna reclamación laboral por parte del personal empleado en la ejecución de la obra, ésta sea cubierta por este amparo.

OBSERVACIÓN 2:

(Cronograma de la contratación con plazos manifiestamente insuficientes frente a la complejidad y cuantía del proceso) El cronograma del pliego establece un plazo entre la apertura (20 de agosto de 2026) y el cierre (27 de agosto de 2026) en el que transcurren únicamente 5 días hábiles. En ese mismo lapso de 24 horas (21 de agosto) se concentran la audiencia de asignación de riesgos, la presentación de observaciones al pliego definitivo, la respuesta a esas observaciones y el plazo máximo para expedir adendas. El informe de evaluación de propuestas se publica el mismo día del cierre (27 de agosto). El numeral 3-5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 dispone perentoriamente que el plazo de la licitación no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación del acto administrativo de apertura. Otorgar un término inferior acarrea la nulidad del proceso de selección por vulneración ostensible del debido proceso y la transparencia. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; principios de planeación y libre concurrencia (artículos 24 y 25 de la Ley 80); jurisprudencia del Consejo de Estado sobre proporcionalidad de plazos en procesos de selección de alta complejidad.

Un proceso de esta magnitud exige de los oferentes: obtención y actualización del RUP, estructuración de consorcios o uniones temporales, consecución de pólizas de seriedad de la oferta, acreditación de al menos dos contratos con ocho códigos UNSPSC, elaboración de un documento técnico especializado (Plan de Construcción, Evaluación y Monitoreo de las estufas ecoeficientes) y estructuración financiera de una propuesta que roza el presupuesto oficial. Cinco días hábiles resultan objetivamente insuficientes para que un oferente que no participó en el proceso anterior (contrato 2.7.25-705) prepare una propuesta completa y competitiva, lo que en la práctica favorece a quien ya cuenta con la documentación y el conocimiento del proceso previo, restringiendo la pluralidad de oferentes. Por tanto, se compromete la libre concurrencia y la selección objetiva; posible favorecimiento de facto al contratista incumbente o a quienes conocieron el proceso con antelación; riesgo de baja pluralidad de oferentes y, eventualmente, de declaratoria de desierta o de adjudicación con un único proponente habilitado.

Solicitud Concreta: Se solicita ampliar el plazo entre la publicación del pliego definitivo y el cierre de la convocatoria a un término no inferior a diez (10) días hábiles, y desconcentrar en fechas distintas la audiencia de riesgos, las observaciones al pliego definitivo y la expedición de adendas.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, es necesario precisar al observante que las etapas y los plazos establecidos en el proceso de Licitación Publica, es un procedimiento reglado, establecido en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de de 2015, procedimiento el cual no ha sido interpretado por el observante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 la Ley 80 de 1993 el plazo de licitación se entiende como el "término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre", de esta manera, Por lo tanto, el término se contabiliza a partir del plazo que haya dispuesto la entidad estatal para la presentación de las ofertas,

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 la Ley 80 de 1993 el plazo de licitación se entiende como el "término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre", de esta manera, el término se contabiliza a partir de la fecha que se haya definido en el aviso de convocatoria al indicar que dicho aviso debe contener cierta información en la que se destaca la fecha límite en el que los interesados deben presentar su oferta, el lugar y forma de presentación de la mismas, si se revisa el cronograma establecido en el proyecto de Pliego de Condiciones y el aviso publicado el dia 03 de Agosto de 2026 hasta el dia que culmina el plazo para la recepción de las ofertas hay un término de Dieciséis (16) días hábiles y Veinticuatro (24) días calendario.

Es de indicar al observante que el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establecen otra actuación en la licitación pública, la de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que consiste en que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, los interesados en la contratación podrán presentar aclaraciones, comentarios u observaciones respecto del contenido del proyecto de pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

Tiempo que fue establecido en el cronograma del proceso contenido en el "aviso de convocatoria" y en el "proyecto de pliego de condiciones", término en el cual CORMACARENA, brindo respuesta a cada una de las observaciones y fueron publicadas en la plataforma SECOP II. Todo lo anteriormente mencionado indica que se esta cumpliendo con lo establecido en la Norma, no se esta vulnerado los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, caso contrario se da una aplicabilidad al procedimiento reglado.

Es de manifestar que es obligación de los futuros oferentes que pretendan participar en los procesos contractuales publicados por la entidad, que deben cumplir con las condiciones y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, igualmente se le indica al observante que la actualización del RUP, esta reglamentado en el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, los futuros oferentes deben contar con el personal y herramientas idóneas para dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos, y contrario a lo manifestado en su observación, los oferentes tiene el tiempo suficiente para la preparación de su propuesta, sin comprometer la libre concurrencia y la sección objetiva, En concreto, la observación **NO PROCEDE** y se mantienen en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 13:

(Actos administrativos del cronograma concentrados en las mismas fechas) La audiencia de asignación de riesgos, la presentación de observaciones al pliego definitivo, la respuesta a esas observaciones y el plazo máximo de adendas se programan todas para el 21 de agosto de 2026; el cierre de la convocatoria y la publicación del informe de evaluación de propuestas se programan ambos para el 27 de agosto de 2026, vulnerando así el principio de planeación y publicidad (artículos 24 y 25 Ley 80 de 1993); buenas prácticas de estructuración de cronogramas de Colombia Compra Eficiente.
Concentrar la respuesta a observaciones del pliego definitivo el mismo día en que se reciben, y publicar el informe de evaluación el mismo día del cierre, sugiere plazos de análisis interno de la entidad muy ajustados, lo que puede derivar en respuestas superficiales o en evaluaciones no suficientemente rigurosas, más aún tratándose de una licitación de obra con componentes técnicos, financieros y de cumplimiento de la norma NTC 6358:2019.

Solicitud concreta: Se solicita desconcentrar estas fechas y otorgar plazos internos razonables entre la recepción de observaciones y su respuesta, y entre el cierre y la publicación del informe de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, se precisa al interesado que la audiencia de asignación de riesgos y la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo no constituyen actos administrativos susceptibles de recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA). Estas actividades corresponden a actos de trámite o actuaciones administrativas preparatorias, cuyo propósito es impulsar el proceso de selección y garantizar la participación de los proponentes.

Respecto a los términos del proceso, se reitera que el proyecto de pliego de condiciones y el correspondiente aviso de convocatoria fueron publicados de manera oportuna el día 03 de agosto de 2026. Con esto, la entidad garantiza el estricto cumplimiento de los términos legales establecidos en el Decreto 1082 de 2015, desvirtuando cualquier vulneración a los principios de planeación y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. Por el contrario, la actuación de la administración se ha ceñido rigurosamente a la normatividad vigente en materia contractual.

Finalmente, se informa al observante que la entidad cuenta con un comité estructurador de profesionales idóneos que participan activamente desde la etapa de planeación, garantizando el desarrollo técnico, económico y jurídico del proceso.
Por las razones anteriormente expuestas, su observación NO PROCEDE, por lo cual se mantienen incólumes las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

Cordialmente,

HERNANDO AUGUSTO SANCHEZ GOMEZ
Asesor jurídico Oficina de Contratación.